



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 291/2011 M.

Demandante/s: Rodrigo Franco Moral.

Abogado/a: Alberto Manero de Pereda.

Demandado/s: Fogasa y Emiliano Arenaz, S.L.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 291/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rodrigo Franco Moral con D.N.I. 71.274.001-Z, contra la empresa Emiliano Arenaz, S.L. sobre cantidad, se han dictado resoluciones que se transcriben y que no han sido notificadas al ejecutado por ausentarse del domicilio que figuraba:

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 15 de marzo de 2012.

... /...

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Embargar y retener los saldos a favor del ejecutado Emiliano Arenaz, S.L., en las siguientes entidades: Banca Cívica, S.A., Ibercaja Banco Sau, Caja de Ahorros Inmaculada Aragón, Caja Rural de Aragón, BBVA, BSCH, Caja España, Banco CAM, S.A., Barclays Bank, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Caja Laboral Popular, Banco Guipuzcoano, S.A., NCG Banco, S.A., Caixabank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber 4.980,33 euros de principal, 299,00 euros en concepto de intereses ordinarios y 498 euros presupuestados para costas.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Dichas cantidades se deberán ingresar en la cuenta de consignaciones número 1717000064/0291/11 del banco Banesto, oficina de c/ Miranda, 3 de Burgos. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos



completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

«Decreto. –

Secretaría Judicial D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado Social tres de Burgos.

En Burgos, a 17 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Se ha interesado la mejora de embargo sobre los bienes de Emiliano Arenaz, S.L. con C.I.F. B50023142 adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 291/2011 seguido a instancia de Rodrigo Franco Moral.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora del embargo.

Segundo. – En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes bienes:

Los saldos que la Agencia Estatal -AEAT- tenga pendientes de pago a la ejecutada Emiliano Arenaz, S.L. en cuanto sea suficiente a cubrir la cuantía debida en autos de 4.980,33 de euros de principal más 299,00 euros de intereses y 498,00 euros de costas.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes despachos a través de los servicios informáticos a disposición de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones



en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial».

«Diligencia de ordenación. –

Secretaria Judicial Sra. D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 20 de abril de 2012.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la empresa ejecutada Emiliano Arenaz, S.L., conforme al exhorto con resultado negativo sobre la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 156.4 y 164 LEC, acuerdo llamar al mismo, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

Únase los oficios contestando al requerimiento efectuado por este Servicio de Ejecuciones, de las cajas y bancos siguientes CAM, Barclays, BBVA, Caja España Duero, Banco Santander, S.A., Banca Cívica, NCG Banco, S.A., todos ellos con resultado negativo conforme a lo solicitado. Únase el oficio de Bantierra participando haber transferido a Banesto la cuantía de 7,86 euros, y únase los oficios de Banca Cívica y de Caja 3 por los que participan que la empresa ejecutada Emiliano Arenaz, S.L. se encuentra actualmente en concurso de acreedores.

Con posterioridad a la resolución de embargo por vía de mejora sobre bienes del ejecutado Emiliano Arenaz, S.L., se ha tenido conocimiento de que dicha ejecutada se encuentra en la situación de concurso voluntario de acreedores, por los Juzgados de la ciudad de Zaragoza, por ello se acuerda oficiar al Juzgado de lo Mercantil de dicha ciudad solicitando remita la resolución correspondiente a dicha situación, y con su resultado se acordará.

Póngase en conocimiento de las partes la documentación recibida.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial».

Se advierte al destinatario empresa Emiliano Arenaz, S.L. con C.I.F. B50023142 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de abril de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)